

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 6 de septiembre de 2004, por la que se modifica el importe de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de los servicios municipales en el ejercicio 2004, reguladas por Orden de 3 de marzo de 2004.

Por Orden de 3 de marzo de 2004 (BOJA núm. 53, de 17 de marzo de 2004, y corrección de errores en el BOJA núm. 60, de 26 de marzo de 2004) se reguló la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de los servicios municipales para el ejercicio 2004, que incorporaba unos criterios de distribución para acompasar más adecuadamente la distribución de estos fondos incondicionados a las insuficiencias financieras de los municipios para la prestación de los servicios.

Asimismo la dotación presupuestaria de la que se dispone para el ejercicio 2004 ha supuesto un importante incremento con respecto al ejercicio anterior.

Continuando con el esfuerzo para mejorar la financiación incondicionada de la Junta de Andalucía a los municipios andaluces, se ha incrementado la dotación prevista para atender a la financiación de estas transferencias.

En su virtud, dispongo:

Primero. Modificar el importe de la dotación para la nivelación de los servicios municipales prevista en el artículo 3 de la Orden de 3 de marzo, publicada en el BOJA núm. 53, de 17 de marzo, y corrección de errores de la misma publicada en el BOJA núm. 60, de 26 de marzo de 2004, incrementándose en un millón de euros (1.000.000 de euros), lo cual, a su vez, conlleva que se lleve a cabo su oportuna distribución entre los distintos Ayuntamientos andaluces de acuerdo con lo regulado en los artículos 4 y 6 de la citada disposición reguladora.

Segundo. El importe total de estas transferencias adicionales a realizar a los municipios, presenta la siguiente agrupación provincial:

Almería: 121.447,84 euros.

Cádiz: 78.787,92 euros.

Córdoba: 103.418,97 euros.

Granada: 185.632,32 euros.

Huelva: 84.855,49 euros.

Jaén: 122.163,34 euros.

Málaga: 146.014,80 euros.

Sevilla: 157.679,32 euros.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 septiembre de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 31 de julio de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos, para la campaña 2004/2005.

El Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, modificado por Real Decreto 218/2004, de 6 de febrero, recoge, entre otros aspectos, la normativa básica para la aplicación en España del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establecido en el Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que en su artículo 6 permite utilizar, sin perjuicio del beneficio del pago previsto por dicho régimen, las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas de control eficaces. Dicho Reglamento comunitario ha sido modificado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, que en su artículo 88 establece una ayuda a las superficies sembradas con cultivos energéticos.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 2 de febrero de 2004, modificada por la de 12 de marzo de 2004, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2004/2005, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas. En el Anexo 1 de la Orden de 2 de febrero de 2004, se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos, para la campaña 2004/2005, determinando la cantidad mínima previsible a recolectar a consignar en los correspondientes contratos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, en lo que respecta a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal. En concreto en su artículo 9, dispone que los Estados Miembros determinarán cada año antes de la cosecha los rendimientos representativos que deberán obtenerse realmente y los comunicarán a los solicitantes interesados a más tardar el 31 de julio, en el caso de materias primas que puedan ser objeto de intervención pública al margen del presente régimen y en el de las semillas de nabo y colza, y el 31 de agosto, en el caso de semillas de girasol. Asimismo, el Reglamento (CE) 2237/2003, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda, en su artículo 39, establece que los Estados Miembros establecerán anualmente, y con arreglo a un procedimiento apropiado, los rendimientos considerados representativos que deberán obtenerse efectivamente e informarán de ello a los solicitantes en cuestión.

Por lo tanto, con la presente Resolución se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtener realmente los solicitantes de ayudas «superficies» de la campaña 2004/2005 que hayan suscrito contratos al amparo de los Reglamentos (CE) 2461/99 y 2237/03, de la Comisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta el desarrollo de la presente campaña y una vez consultados los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 2 de febrero de 2004,

RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtenerse realmente en la recolección.

Los solicitantes de ayudas «superficies» que hayan suscrito para la campaña de comercialización 2004/2005 con-

tratos al amparo de los Reglamentos (CE) 2461/1999, de 19 de noviembre de 1999, y 2237/2003, de 23 de diciembre de 2003, en los que debieron consignar una producción estimada acorde con los rendimientos establecidos en la Orden de 2 de febrero de 2004 de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberán obtener realmente y entregar al receptor o empresa transformadora con la que hayan suscrito el contrato, una producción acorde con los rendimientos comarcales representativos que figuran en el Anexo a la presente Resolución para los cultivos que se indican.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS . Cultivos Non Food y Energéticos. Campaña 2004/2005

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ						
	ALTO ALMANZORA						
	BAJO ALMANZORA						
	RIO NACIMIENTO						
	CAMPO TABERNAS						
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.						
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CADIZ	1.100	2.000				
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	1.050	2.000				
	SIERRA DE CADIZ	950	1.800				
	LA JANDA	950	1.900				
	CAMPO DE GIBRALTAR	1.050	1.950				
CÓRDOBA	LA SIERRA	700	1.500	2.000	3.500	1.800	2.000
	CAMPIÑA BAJA	800	1.500	3.000	3.500	2.000	2.500
	LAS COLONIAS	800	1.500	2.500	4.000	2.000	2.500
	CAMPIÑA ALTA	900	1.500	3.700	4.500	2.000	2.500
	PENIBETICA	800	1.500	2.800	3.500	1.800	2.000
	PEDROCHES 1	600	1.500	2.000	3.000	1.800	2.000
	PEDROCHES 2	600	1.500	2.000	3.000	1.800	2.000
	PEDROCHES 3	600	1.500	2.000	3.000	1.800	2.000
GRANADA	DE LA VEGA	570	1.900	1450	4.480	1450	4.850
	GUADIX	380	1.330	770	2.910	1120	3.130
	BAZA	380	1.450	880	2.980	1070	3.230
	HUESCAR	400	1.470	930	2.820	1150	3.150
	IZNALLOZ	620	1.530	1630	3.020	1800	3.280
	MONTEFRIO	640	1.530	1570	3.130	1770	3.270
	ALHAMA	520	1.500	1330	3.270	1530	3.270
	LA COSTA	370	1.570	900	3.050	950	3.100
	LAS ALPUJARRAS	380	1.380	900	2.850	900	2.870
	VALLE DE LECRIN	380	1.450	950	2.900	1030	3.200

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
HUELVA	SIERRA			1.000		900	
	ANDEVALO OCCIDENTAL		1.200	800		900	
	ANDEVALO ORIENTAL			1.500			
	COSTA	800	2.000	4.000		2.500	
	CONDADO CAMPIÑA	800	2.200	4.500		2.200	
	CONDADO LITORAL	600	1.800	4.000		2.400	
JAÉN	EL CONDADO						
	SIERRA DE SEGURA			790	938	962	1.356
	LA LOMA	1.500	3.000	3.500	6.000	3.000	4.500
	CAMPIÑA DEL SUR	746	1.392	2.100		1.925	
	CAMPIÑA DEL NORTE	1.065		2.125		2.550	
	SIERRA DE CAZORLA	686	1.025	1.722	2.910	1.508	2.010
	SIERRA MORENA	750	1.300	3.500	4.500	3.500	4.000
	MAGINA	1.955		1.828		2.465	
	SIERRA SUR	800	900	2.900	3.300	2.600	3.400
MÁLAGA	NORTE O ANTEQUERA	700	1.500	2.500	3.000	2.500	3.500
	CENTRO SUR O GUADALHORCE			1.800	2.200	2.200	3.000
	VELEZ MÁLAGA						
	SERRANIA DE RONDA						
SEVILLA	LA VEGA	1.225	2.250	3.250	5.000	3.350	
	EL ALJARAFE	1.225	2.275	3.200	5.050	3.300	
	LAS MARISMAS	975	1.975	2.400	4.700	2.550	
	LA CAMPIÑA I	1.200	2.250	3.100	5.000	3.100	
	LA CAMPIÑA II	1.200	2.250	3.100	5.050	3.100	
	SIERRA SUR	1.025	2.000	2.900	4.500	2.900	
	ESTEPA	1.150	2.250	2.825	5.000	3.000	
	SIERRA NORTE	725	2.000	1.200	4.400	1.250	

Estos rendimientos se han fijado para las materias primas y comarcas para las que realmente se han suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) 2461/1999 y del Reglamento (CE) 2237/2003. En el caso de que algún productor titular de contrato presente alguna parcela en comarcas que aparezcan sin rendimiento representativo establecido, éste será determinado individualmente por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta las condiciones locales de desarrollo del cultivo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, convocado por Resolución que se cita.

Por Resolución de 18 de junio de 2004, de la Viceconsejería (BOJA núm. 125, de 28 de junio), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, centro dependiente de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Habiéndose seguido los procedimientos establecidos en la normativa reglamentaria y en cumplimiento de lo previsto en la Base Duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos desiertos.

En su virtud, esta Viceconsejería

RESUELVE

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso efectuada por la Comisión de Valoración, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso, podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito la opción realizada a la Secretaría General Técnica de esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación.

2. Se declaran desiertos los dos puestos de Auxiliar Administrativo convocados bajo el código 50110, por no haber sido adjudicados a ningún funcionario.

3. La contestación de las alegaciones formuladas por los interesados con ocasión del trámite previsto en la Base Undécima de la Resolución de convocatoria del concurso, se entiende efectuada a los mismos con la publicación de la presente resolución.

Segundo. Toma de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en la Base Decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso, según la cual, el plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Tercero. Recursos.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien puede interponerse contra ella, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2004.- El Viceconsejero, Alejandro Martín de la Cruz.